

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2022-00066**

FECHA  
**27-04-2022**

NO. EXPEDIENTE  
**DNRT-E-2022-0692**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes abril del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), por el señor **Livio José Oleaga Rosario**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1305179-1, derecho habiente con el señor **César Gilberto Morales Polanco**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula y Electoral No. 001-1763132-5, quien se encuentra debidamente representado por el Lcdo. Edwin Grandel Capellán, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1280261-6, con estudio profesional en la calle Juan Barón Fajardo No. 7, Edificio Eny, Local No. 103, sector Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

En contra del oficio No. O.R.146764, de fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), y del oficio No. O.R.146986, de fecha 09 de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitidos por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís; relativos a los expedientes registrales Nos. 3382102844 y 3382102874.

VISTO: El expediente registral No. 3382102844, inscrito en fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a las 02:00:00 p.m., contentivo de la solicitud de inscripción de Hipoteca en virtud de Pagaré Notarial, en virtud del Acto Auténtico No. 180/18, de fecha quince (15) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el Lcdo. Carlos Martín Valdez, notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula No. 4899; actuación registral que fue declarada caduca, mediante el citado oficio de rechazo No. O.R.146764.

VISTO: El expediente registral No. 3382102874, inscrito en fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a las 11:49:00 a.m., contentivo de la solicitud de inscripción de Hipoteca en virtud de Pagaré Notarial, en virtud del Acto Auténtico No. 181/18, de fecha quince (15) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el Lcdo. Carlos Martín Valdez, notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula No. 4899; actuación registral que fue declarada caduca, mediante el citado oficio de rechazo No. O.R.146986.

VISTO: El acto de alguacil No. 399/2022, de fecha seis (06) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial George R. Díaz Rivas, alguacil ordinario del segundo juzgado de la instrucción del Distrito Nacional; mediante el cual el señor **Livio José Oleaga Rosario**, co-beneficiario con el señor **César Gilberto Morales Polanco**, le notifica la interposición del presente recurso jerárquico a **Key West Corporation, S.R.L.**, en calidad de antiguo titular registral.

VISTO: El acto de alguacil No. 402/2022, de fecha seis (06) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial George R. Díaz Rivas, alguacil ordinario del segundo juzgado de la instrucción del Distrito Nacional; mediante el cual el señor **Livio José Oleaga Rosario**, co-beneficiario con el señor **César Gilberto Morales Polanco**, le notifica la interposición del presente recurso jerárquico a **KWC Waste Management Solutions, S.R.L.**, en calidad de titular registral.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *“Parcela No. 407453880839, con una extensión superficial de 691,748.23 metros cuadrados, ubicada en el municipio y provincia de San Pedro de Macorís; identificada con la matrícula No. 3000179782.”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de rechazo No. O.R.146764, de fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), y del oficio No. O.R.146986, de fecha 09 de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitidos por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís; relativos a los expedientes registrales Nos. 3382102844 y 3382102874; concerniente a las solicitudes de inscripción de dos (02) Hipotecas en virtud de Pagaré Notarial, en relación al inmueble identificado como: *“Parcela No. 407453880839, con una extensión superficial de 691,748.23 metros cuadrados, ubicada en el municipio y provincia de San Pedro de Macorís; identificada con la matrícula No. 3000179782.”*, propiedad del señor **KWC Waste Management Solutions, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que el recurrente hace uso de la facultad de interponer el presente recurso jerárquico, *“sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración”*, conforme a lo que establece el artículo 54 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, en otro orden, se hace necesario resaltar que, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento General de Registro de Títulos, el cual establece que los actos se consideran publicitados cuando: **a)** los mismos son retirados del Registro de Títulos correspondiente por las partes interesadas, o su representante si lo hubiere, siempre que se deje constancia escrita de dicho retiro, o; **b)** una vez transcurridos treinta (30) días después de su emisión.

CONSIDERANDO: Que, partiendo de lo anterior, es preciso esclarecer que el oficio No. O.R.146764, que declara caduca la actuación original depositada bajo el expediente No. 3382102844, fue emitido en fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), considerándose publicitado en fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), e interponiendo la parte interesada, el presente recurso jerárquico en fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable que rige la materia, después de haberse considerado publicitado.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, se hace importante hacer constar que el oficio No. O.R.146986, el cual declara caduca la rogación inicial depositada bajo el expediente No. 3382102874, fue emitido en fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), considerándose publicitado en fecha doce (12) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), e interponiendo la parte interesada, el presente recurso jerárquico en fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), es decir, pasado el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en el ordenamiento jurídico de que se trata, después de haberse considerado publicitado.

CONSIDERANDO: Que, dada la situación descrita anteriormente, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos, procederá a declarar inadmisibles las acciones recursivas de que se trata, y, en consecuencia; confirma la calificación negativa otorgada por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, a practicar la cancelación del asiento registral contenido de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 158, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por haberse interpuesto extemporáneamente.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de San Pedro de Macorís a cancelar el asiento registral contenido de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos  
RJNG/bpsm